



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0134 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado a folio 64 a 66 del plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020.786.735 de Bogotá y T.P., No. 300.432 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones de conformidad al poder de sustitución visto a folios 159 a 162 del expediente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE** identificada con la C.C. No. 1.018.430.499 y T.P. No. 260.990 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Porvenir de conformidad al poder aportado a folio 71 y 72 del plenario,

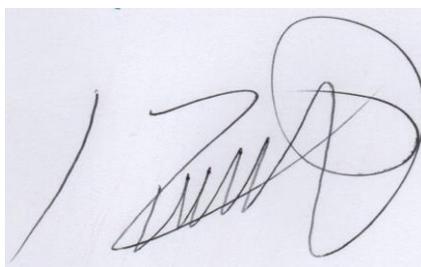
Examinada las contestaciones presentadas a través del correo electrónico Institucional de este Despacho por las referidas apoderadas judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **LUNES 21** de **SEPTIEMBRE** de **2020**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud del deber impuesto a este Operador Judicial en los Nos 1 y 4 del artículo 42 del C.G.P. y bajo los apremios de los artículos 8, 79 y 81 ibídem, en concordancia con los n° 5 y 6 del artículo 78 ídem, se le advierte a los apoderados que antes de dicha fecha, deberán garantizar la comparecencia de todos y cada uno de los testigos solicitados como prueba, so pena de declarar superada la etapa para la recepción de sus declaraciones, en virtud del principio de oralidad que rigen los nuevos juzgados creados para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **15/09/2020**

La secretaria, MDG

LFO